

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 21 de febrero de 2022. Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Armenia Quindío, 04 de mayo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO ALIMENTOS (mayor edad)
RADICADO: 2022-00052
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El hecho número uno, no es claro porque no se indica si en el proceso de investigación de paternidad se fijaron o no alimentos.
2. No son claras las pretensiones 1 y 2 porque en la primera solicita se fije el valor de \$800.000 como cuota alimentaria y en la pretensión segunda piden un porcentaje de la mesada pensional que devenga el demandado.
3. El cuarto numeral en las pretensiones no corresponde a una pretensión, como fue formulada es una medida provisional la cual no hay prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado conforme al art. 397 del CGP
4. No se indica como se obtuvo el correo electrónico del demandado inciso 2º. Art. 8 Decreto 806/20
5. Las medidas cautelares solicitadas las fundamenta en norma derogada; además, que se constituyen en hechos inciertos por cuanto se evidencia que adelantaron la petición a las entidades comprometidas para obtener la

información y que de hecho solicitan en la demanda se oficie para tener certeza de la calidad de pensionado del demandado.

6. En los fundamentos de derecho y procedimiento, se incluyen normas que están derogadas.
7. Debe aclarar el factor de competencia, pues indica que es domicilio de los menores y se trata de alimentos para un mayor de edad.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal sumario de Alimentos de un mayor, propuesto por Juan Stiven Londoño Ocampo en contra del señor José Hover Londoño.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla c.c. T.P. 101.916 del CSJ, para representar al demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA